

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO: 39
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID MARÍN ENRIQUEZ.
DEMANDADO: FABIO ANDRÉS MÁRQUEZ VICTORIA.
RADICADO: 760014003002-2022-00344-00

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En escrito que antecede, el señor FABIO ANDRÉS MÁRQUEZ VICTORIA aporta justificación por su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que, en la fecha programada para tal fin, contaba con una incapacidad de siete (7) días concedida por su médico tratante, en razón al diagnóstico de *B349 Amigdalitis bacteriana*.

Al respecto, el artículo 204 del Código General del Proceso, dispone: *La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario. (...). Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. (...)*

Con base en la disposición anterior y de la revisión del expediente, se tiene que el citado cumple la condición normativa de aportar prueba sumaria dentro del término de tres (3) días siguientes a la audiencia, para permitir que su justificación sea apreciada y aceptada. En consideración de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER por justificada la inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte del señor FABIO ANDRÉS MÁRQUEZ VICTORIA. En consecuencia, **CÍTESE** a las partes para el día 26 del mes de abril del año 2023 a las 2:00PM; para llevar a cabo el interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA